

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01240 00**
Decisión Tiene en cuenta correo electrónico y requiere

Téngase en cuenta el correo electrónico ingrid21319@gmail.com indicado por la apoderada de la parte demandante, con evidencia en la respuesta de la EPS Sura, en cumplimiento de auto anterior, donde se notificará a la demandada.

Así mismo, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a **Ingrid Dayana Varela Mejía** del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la medida cautelar está perfeccionada, así se desprende de la respuesta del empleador de la demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 3 feb 2022

Secretaría

Beatriz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a9e361aa245fcd347e9f246704c31e58c1979a37c7d35b7559193d05ada27f**

Documento generado en 02/02/2022 01:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**